



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día veintidós de junio de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, correspondiente al período **DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, practicada por la Oficina Regional de Santa Ana, apareciendo como funcionarios responsables los señores: **CARLOS ALEXIS PORTILLO ALVAREZ**, Alcalde Municipal, **LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO**, Sindico Municipal, **RAÚL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA**, Primer Regidor Propietario, **RAÚL LÓPEZ SANTOS**, Segundo Regidor Propietario, **JOAQUIN ALONSO MARROQUIN**, Tercer Regidor Propietario; **MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario, **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNERO**, Quinto Regidor Propietario, **MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA**, Sexta Regidora Propietaria, **OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE**, Séptimo Regidor Propietario, **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**, Octavo Regidor Propietario, **JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES**, Noveno Regidor Propietario, **ARMANDO NAPOLEÓN ESTRADA MÉNDEZ**, Décimo Regidor Propietario y **GILBERTO MAURICIO CALVO BRITO**, Auditor Interno.



Han intervenido en esta instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HÉRNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y los señores **CARLOS ALEXIS PORTILLO ÁLVAREZ**, **LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO**, **RAÚL**

ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA, RAÚL LÓPEZ SANTOS, JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN, MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ, JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS, MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA, OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE, JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES, ARMANDO NAPOLEÓN ESTRADA MÉNDEZ y GILBERTO MAURICIO CALVO BRITO, en sus caracteres personales.

LEÍDO LOS AUTOS,

Y CONSIDERANDO:

I) Por auto de fs. 45 frente, emitido a las ocho horas con catorce minutos del día cinco de marzo del dos mil diez, ésta Cámara admitió el Informe de Examen Especial en referencia, ordenando proceder de oficio el respectivo Juicio de Cuentas y previo el análisis correspondiente determinar las responsabilidades atribuibles a los funcionarios actuantes. Dicha resolución fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a folios 46 frente la esquila de notificación. De folios 49 vuelto a folios 50 frente consta el auto emitido a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil diez, en el que esta Cámara tuvo por recibido el escrito, credencial y acuerdo que corren agregados de folios 47 a folios 49 ambos frente, el cual fue presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HÉRNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, teniéndose por parte en el mismo, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



157

II) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo análisis del Informe Examen Especial, emitió a las once horas con nueve minutos del día dos de junio de dos mil diez, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-012-2010-7** conteniendo **Cinco Reparos** en el que se atribuye Responsabilidad Administrativa y Patrimonial tal como lo estipula el Artículo 54 y 55 de la citada Ley, pliego que corre agregado de folios 51 a folios 55 ambos vuelto, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia y les concede el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de identificación del Hallazgo de Auditoría que a la letra dice:””””” **REPARO**

NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores comprobó que la Municipalidad no contrató los servicios de Auditoria Externa para el ejercicio del año dos mil siete, la causa obedeció a que el Concejo Municipal, no consideró necesario la contratación de los mencionados servicios, debido a que esta Corte realiza auditorias con más frecuencia. Como consecuencia de lo anterior la Municipalidad podría incurrir en una responsabilidad por incumpliendo del Código Municipal. Lo anterior infringe lo establecido en el Artículo 107 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, atribuyéndose dicha responsabilidad a los señores: **CARLOS ALEXIS PORTILLO ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal, **LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO**, Sindico Municipal, **RAÚL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA**, Primer Regidor Propietario, **RAÚL LÓPEZ SANTOS**, Segundo Regidor Propietario, **JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN**, Tercer Regidor Propietario, **MARÍA**



MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ, Cuarta Regidora Propietaria, **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, Quinto Regidor Propietario, **MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA**, Sexta Regidora Propietaria, **OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE**, Séptimo Regidor Propietario, **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**, Octavo Regidor Propietario, **JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES**, Noveno Regidor Propietario, **ARMANDO NAPOLEÓN ESTRADA MÉNDEZ**, Décimo Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)**. EL equipo de auditores verificó que no se encuentra evidencia en los papeles de trabajo, que el auditor interno haya cumplido las funciones de revisar los libros de ingresos y egresos, así como también los estados financieros, los Acuerdos y Actas del Concejo Municipal. Además se comprobó que se elaboraron Informes de Auditoría y Papeles de Trabajo en forma inadecuada, pues no se cumplió los requisitos establecidos en la Normas de Auditoría Gubernamental lo cual se detalla así: a) Los informes no se elaboraron en papel membretado, no tienen título del examen realizado, ni referencias o cruces con los papeles de trabajo. b) Los hallazgos no tienen todos los atributos, solamente la condición encontrada y el criterio o normativa incumplida, lo cual es en algunos casos, no tiene relaciona con la deficiencia identificada. El origen de esta deficiencia se debió a que el Auditor Interno interpretó a su criterio las Normas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con su trabajo. Como consecuencia de lo anterior el Auditor Interno incurre en responsabilidad por incumplimiento de funciones y de la normativa técnica vigente. Se ha infringido lo establecido en el Capítulo II numerales 2.2.4 “Requisitos de los Papeles de Trabajo”, capítulo IV numerales 4.2 y 4.2.1 de las Normas de Auditoría Gubernamental, generando con ello una Responsabilidad Administrativa de



conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Responderán por esta infracción el señor: **GILBERTO MAURICIO CALVO BRITO**, Auditor Interno. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores verificó que en los meses de noviembre y diciembre de dos mil siete, los Miembros del Concejo Municipal Autorizaron el incremento de las dietas, mediante reforma al Presupuesto, realizada en el mes de noviembre de dos mil siete; dicho incremento fue cobrado por Propietarios y Suplentes, ascendiendo el monto a DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES (\$10,380.00) según el detalle:

Cargo	Aumentos autorizados por Sesión	Cantidad de Sesiones	Sub-Total	Meses Cobrados (Noviembre y Diciembre/07)	Total
Sindico Municipal	\$137.50	4	\$550.00	2	1,100.00
1er. Regidor Propietario	\$85.00	4	\$340.00	2	680.00
2do. Regidor Propietario	\$85.00	4	\$340.00	2	680.00
3er. Regidor Propietario	\$85.00	4	\$340.00	2	680.00
4to. Regidor Propietario	\$85.00	4	\$340.00	2	680.00
5to. Regidor Propietario	\$85.00	4	\$340.00	2	680.00
6to. Regidor Propietario	\$85.00	4	\$340.00	2	680.00
7º Regidor Propietario	\$85.00	4	\$340.00	2	680.00
8º Regidor Propietario	\$85.00	4	\$340.00	2	680.00
9º Regidor Propietario	\$85.00	4	\$340.00	2	680.00
10º Regidor Propietario	\$85.00	4	\$340.00	2	680.00
1er. Regidor Suplente	\$77.50	4	\$310.00	2	\$620.00



2do. Regidor Suplente	\$77.50	4	\$310.00	2	\$620.00
3er. Regidor Suplente	\$77.50	4	\$310.00	2	\$620.00
4to. Regidor Propietario	\$77.50	4	\$310.00	2	\$620.00
Total			\$ 5,190.00		\$10,380.00

El origen de esta deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó el incremento de dietas, al interpretar a su criterio la normativa aplicable, para lo cual argumentó la carga de trabajo con motivo de la elaboración del Presupuesto para el año dos mil ocho. Como consecuencia de lo anterior el Concejo Municipal no está cumpliendo con las disposiciones legales del Código Municipal. Se ha infringido el Artículo 30 numeral 19, así como también el Artículo 31 numeral 4 generando con ello una Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Responderán por esta infracción los señores: **CARLOS ALEXIS PORTILLO ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal, **LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO**, Síndico Municipal, **RAÚL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA**, Primer Regidor Propietario, **RAÚL LÓPEZ SANTOS**, Segundo Regidor Propietario, **JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN**, Tercer Regidor Propietario, **MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ**, Cuarta Regidora Propietaria, **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, Quinto Regidor Propietario, **MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA**, Sexta Regidora Propietaria, **OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE**, Séptimo Regidor Propietario, **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**, Octavo Regidor Propietario, **JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES**, Noveno Regidor Propietario, **ARMANDO NAPOLEÓN ESTRADA MÉNDEZ**, Décimo Regidor Propietario.



REPARO NÚMERO CUATRO. (Responsabilidad Patrimonial). El equipo de auditores verificó que la Tesorera Municipal canceló un monto de Trescientos Veintisiete Dólares con Noventa y Dos Centavos (\$327.92) en concepto de facturas vencidas por mora a TELECOM y a AES CLESA según el siguiente detalle:

TELECOM	MONTO DEL RECIBO	RECARGOS INTERESES	Y/O	FECHA DE PAGO
Recargo Fact. Vencida No.611D-27947	\$55.80	\$3.87		07-02-07
Recargo Fact. Vencida No.701D-27807 al 15-03-2007	\$33.05	\$3.07		16-04-07
Recargo Fact. Vencida No.703C-30681	\$27.78	\$3.87		31-05-07
Recargo Fact. Vencida No.707C-14878 al 06-09-2007	\$25.95	3.88		18-10-07
Sub-total		\$15.49		
AES-CLESA	Monto del recibo	recargos intereses	y/o	fecha de pago
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$1,901.09	\$2.85		02-02-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$7,081.05	\$34.94		08-02-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$1,965.80	\$6.76		09-02-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$6,720.04	\$24.27		09-02-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$2,074.33	\$15.84		12-03-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	6,782.20	\$86.43		16-04-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$2,074.59	\$10.80		16-04-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$2,110.86	\$1.51		11-05-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$6,494.16	\$14.35		11-05-07
Recibo por consumo	\$6,733.25	\$37.48		07-06-07



de energía eléctrica e intereses			
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$2,162.72	\$11.52	07-06-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$6,729.40	\$33.63	11-09-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$2,266.03	\$11.66	11-09-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$6,714.49	\$18.72	31-10-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$2,292.95	\$1.67	01-11-07
Sub Total de intereses cancelados AES CLESA		\$312.43	
Total		\$327.92	

La deficiencia se originó a raíz de la falta de autorización para realizar los pagos de manera oportuna, dando lugar a que el patrimonio municipal sufriera una disminución. Se ha infringido lo establecido en el Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal Resultando con ello una Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los Artículos 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República Responderán por la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$327.92)** los señores: **CARLOS ALEXIS PORTILLO ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal, **LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO**, Sindico Municipal, **RAÚL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA**, Primer Regidor Propietario, **RAÚL LÓPEZ SANTOS**, Segundo Regidor Propietario, **JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN**, Tercer Regidor Propietario, **MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ**, Cuarta Regidora Propietaria, **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, Quinto Regidor Propietario, **MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA**, Sexta Regidora Propietaria, **OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE**, Séptimo Regidor Propietario, **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**, Octavo Regidor Propietario, **JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES**, Noveno Regidor Propietario, **ARMANDO NAPOLEÓN ESTRADA MÉNDEZ**, Décimo Regidor



Propietario. **REPARO NÚMERO CINCO** (Responsabilidad Administrativa). El equipo de Auditores comprobó mediante el presente examen de auditoria que se cancelaron en concepto de dietas por celebración de 24 sesiones Extraordinarias, un monto de Sesenta y Dos Mil Doscientos Ochenta (\$62,280.00, sin justificar los puntos tratados en estas en las convocatorias entregadas a cada miembro del Concejo. La deficiencia se debió a que el Alcalde Municipal no consideró necesario incluir el asunto a tratar en dichas convocatorias. Como consecuencia de lo anterior los Concejales no están previamente enterados de la temática a tratar sino hasta el momento de llevarse a cabo la sesión. Se han infringido el Artículo 40 y 31 numeral 4 del Código Municipal. Originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Responderán por dicha infracción el señor: **CARLOS ALEXIS PORTILLO ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal". A folios 56 frente consta agregada la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de fs. 57 a fs. 69 todos frente constan las actas que contienen los emplazamientos realizados a los funcionarios Reparados todo de conformidad al Artículo 68 de la Ley de esta Corte.

III) Por auto de fs. 69 vuelto a fs. 70 frente emitido a las quince horas del treinta de agosto de dos mil diez, por el cual se ordena emplazar por medio de edicto al señor **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**, acto que se plasma de fs.88 a fs. 95 ambos frente.



IV) Por resolución emitida a las catorce horas con once minutos del día cuatro de enero de dos mil once que consta de fs. 96 frente se nombra como Defensor Especial al Licenciado **RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ RIVAS**, debido a que el señor **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**, no se apersonó a recibir copia del Pliego de Reparos no ejerciendo de esta manera su derecho de defensa; constando a fs. 112 frente el acta de juramentación del mencionado profesional.

V) De folios 112 vuelto a folios 113 frente, consta el auto emitido a las nueve horas con veintiséis minutos del día once de febrero del corriente año, se declaró rebelde a los señores: **CARLOS ALEXIS PORTILLO ÁLVAREZ, LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, RAÚL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA, RAÚL LÓPEZ SANTOS, JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN, MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ, JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS, MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA, OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE, JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES, ARMANDO NAPOLEÓN ESTRADA MÉNDEZ, GILBERTO MAURICIO CALVO BRITO** y al Licenciado **RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ RIVAS**, Defensor Especial del señor **WILFREDO PORTILLO ORELLANA** por no haber contestado el Pliego de Reparos del presente Juicio de Cuentas de conformidad con el Artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, concediéndose en el mismo auto audiencia a la Fiscalía General de la República, audiencia que contestada y que consta que consta agregada de fs. 128 frente a fs. 129 vuelto suscrita por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ** quien manifiesta lo siguiente: “”La existencia de hallazgos en el Informe de Examen Especial de la Ejecución



Presupuestaria, efectuado por la Oficina Regional de Santa Ana, de esta Corte de Cuentas de la República, determinó la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial en el presente juicio, los cuales se detallan a continuación: **Reparo Numero Uno Responsabilidad Administrativa.** La municipalidad no contrató los servicios de auditoria externa para el ejercicio del año dos mil siete, inobservando lo establecido en el Art. 107 del Código Municipal. **Reparo Número Dos Responsabilidad Administrativa.** No se evidencia que el auditor interno haya cumplido las funciones de revisar los libros de ingreso y egresos así también los Estados Financieros, los acuerdos y actas del Concejo Municipal, además se elaboraron informes de auditoria y papeles de trabajo en forma inadecuada, inobservando lo establecido en las Normas de Auditoria Gubernamental. **Reparo Número Tres Responsabilidad Administrativa.** El concejo Municipal Autorizó el incremento de dietas al interpretar a su criterio la normativa aplicable, mediante reforma al presupuesto, realizada en el mes de noviembre de dos mil siete, inobservando lo establecido en los Art. 30 numeral 19 y 31 numeral 4 del Código Municipal. **Reparo Número Cuatro Responsabilidad Patrimonial.** Se verificó que la Tesorera Municipal canceló un monto de trescientos veintisiete dólares con noventa y dos centavos en concepto de facturas vencidas por mora a Telecom y AES CLESA, a falta de autorización de realizar los pagos oportunos causando un detrimento patrimonial que pudiesen haberse invertido en la comunidad. **Reparo Número Cinco Responsabilidad Administrativa** Se cancelaron en concepto de dietas por celebración de 24 sesiones extraordinarias un monto de \$62,280.00, sin justificar los puntos tratados en estas convocatorias, al no considerar necesario incluir el asunto a tratar en dichas convocatorias, infringiendo lo establecido en los Art. 40 y



31 numeral 4 del Código Municipal. Según Auto de las nueve horas veintiséis minutos del día once de febrero del año dos mil once se declaran rebeldes a los cuentadantes por no haber contestado el pliego de reparos del presente Juicio de Cuentas en base al Art. 68 Inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas y hacer uso de su derecho de defensa, contradicción, de conformidad a los Art. 11 y 12 de la Constitución, y en vista de encontrarnos ante una ausencia de aportación de prueba documental y argumentos que logren superar los hallazgos es que la suscrita Fiscal considera que los reparos se mantienen ya que en la gestión de los señores reparados tiene que ser evaluados en cuanto a la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoria estos aspectos no se dieron, es allí los hallazgos, por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que los reparos atribuidos en su mayoría se mantiene, ya que la inobservancia a la Ley de la Corte de cuentas, Código Municipal, Normas de Auditoria Gubernamental, que se incumplía en el momento del periodo auditado y posteriormente examinado, que da origen a este pliego de reparo, base de este Juicio de Cuentas, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales” por otra parte en cuanto al detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de Izalco Departamento de Sonsonate, ya detallado en el pliego de reparos, se confirma en su totalidad, ya que según el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, La Responsabilidad Patrimonial la Ley determina...en forma privativa por la

de que **el día catorce de diciembre de dos mil siete, recibimos nota REF. R.OCC 248-12-2007 suscrita por el Jefe Regional de la Corte de Cuentas de la República con sede en Santa Ana, por medio de la cual se nos comunicaba que el día diecisiete de enero de dos mil ocho, se iniciarían labores de Auditoria en la Alcaldía de Izalco, sobre “Examen Especial de los Ingresos y Egresos correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete”** ahorrando ese pago, ya que la Corte de Cuentas de la República es la máxima autoridad para fiscalizar la cosa pública en el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales y en la actualidad, con base en el Plan Anual de la Oficina Regional de la Corte de Cuentas, realiza auditorias con mas frecuencia (todos los años), para comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los ingresos y egresos, así como las obras realizadas. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa). EL AUDITOR INTERNO NO CUMPLIO CON SUS FUNCIONES:** Como lo comprobaron los Auditores de la Corte de Cuentas, el Auditor Interno si realizaba sus funciones pero en forma inadecuada. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) INCREMENTO DE DIETAS A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL:** El Concejo Municipal, si cumplió con las disposiciones legales del Código Municipal, sin haber infringido el Art. 30 numeral 19 del referido Código, que dice: **“Fijar para el año fiscal siguiente, las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores”**. En este caso, el legislador se refiere a que tanto las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores, **deben consignarse en el presupuesto con el monto necesario para el año fiscal,** y no para un periodo inferior que no cubra el pago de los doce



157

meses del año. **El hecho de que la ejecución del presupuesto deba realizarse con estricto apego a lo plasmado en la ley que lo contempla, no implica que su contenido sea inmutable**, ya que la legislación en materia de presupuestos ha previsto su modificación de acuerdo a circunstancias no consideradas previamente, que aparezcan durante su ejecución. Estas modificaciones pueden referirse tanto a los ingresos (como la creación y derogatoria de los tributos); como a los gastos (en caso de asignaciones insuficientes).- **Esta circunstancias obligan a la modificación del presupuesto a través de diversas figuras como** Presupuestos Extraordinarios; **transferencias de partidas** o asignaciones adicionales y extraordinarias, por lo tanto el aumento de las dietas durante los meses de noviembre y diciembre de 2007, (SIC) se hicieron llenado todos los requisitos legales establecidos en los Arts. 72, 76, 77, 78, 86 y 91 del Código Municipal. El argumento de la carga de trabajo con motivo de la elaboración del Presupuesto para el año 2008, se ve reflejado con el producto llamado **PRESUPUESTO** que contiene la información recabada por los miembros del Concejo, especialmente en la distribución del FODES, que tuvieron a la vista los auditores entregándoseles un ejemplar del mismo. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Patrimonial) PAGO DE RECARGOS E INTERESES POR MORA A TELECOM Y A AES CLESA:** Las facturas de TELECOM y los de AES CLESA, se pagaron extemporáneamente por falta de recursos económicos en las fechas de vencimiento y no por falta de acuerdo que autorizara el gasto, ya que no obstante ser gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que **no necesitaban autorización del Concejo conforme el Art. 91 del Código Municipal por Acuerdo Municipal número cuatro de la sesión ordinaria celebrada el cinco de**



enero de dos mil siete, acta número uno, la municipalidad autorizó a la Tesorería Municipal para que erogara las cantidades necesarias para el pago de energía eléctrica y teléfono entre otros, durante los doce meses del año dos mil siete. **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa) PAGO DE DIETAS POR SESIONES EXTRAORDINARIAS SIN JUSTIFICAR LOS PUNTOS TRATADOS EN LAS CONVOCATORIAS:** En lo que se refiere a este reparo, las sesiones extraordinarias se celebraron previa convocatoria hecha en forma personal y escrita por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y antes de iniciar sesión, el señor Alcalde mencionaba los puntos a tratar como lo establece el Art. 40 del Código Municipal. Respecto al pago de las dietas a los miembros del Concejo, se le dio cumplimiento al Art. 46 de dicho Código, que establece el pago de dietas a los Regidores Propietarios y Suplentes que asistan a las sesiones previa convocatoria, **estableciendo el pago de las dietas hasta cuatro al mes.**- La evidencia que existe, son las Actas de Sesiones Extraordinarias, debidamente firmadas por todos los miembros del Concejo, como lo aprobaron in situ los auditores de la Corte de Cuentas que realizaron el examen.”””””

VII) Por auto de folios 133 a folios 134 ambos vuelto, esta Cámara admitió el escrito anteriormente relacionado, teniendo por parte a los señores: **CARLOS ALEXIS PORTILLO ÁLVAREZ, LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, RAÚL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA, RAÚL LÓPEZ SANTOS, JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN, MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ, JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS, MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA, OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE, JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES, ARMANDO**



158

NAPOLEÓN ESTRADA MÉNDEZ y GILBERTO MAURICIO CALVO BRITO, en el carácter en que comparecen, asimismo se interrumpió la rebeldía declara por auto de fs. 112 vuelto a fs. 113 frente, teniendo en ese mismo auto evacuada la opinión de la Representación Fiscal ordenándose dictar la sentencia de merito.

VIII) Analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los reparados y la opinión de la Fiscalía General de la República, esta Cámara **CONCLUYE:** En cuanto a la Responsabilidad Administrativa contenida en los Reparos siguientes: **Reparo Uno. Responsabilidad Administrativa.** Relacionado con la no contratación de los servicios de Auditoria Externa para el ejercicio del año dos mil siete, los funcionarios reparados haciendo uso de su derecho de defensa argumentaron en su escrito que no obstante lo establecido en el Artículo 107 del Código Municipal el Artículo 108 del mismo cuerpo normativo hace referencia que la Corte de Cuentas ejercerá la vigilancia, fiscalización y el control a posteriori sobre la ejecución del presupuesto municipal; y conforme al Artículo 109 del citado código que refiere que el resultado de las investigaciones será informado al concejo señalándole las deficiencias a corregir, razón por la cual el Concejo determinó que no era necesario la contratación de un auditor externo, tomando en cuenta que la Corte realiza auditorias todos los años. Los suscritos Jueces somos del criterio que la deficiencia no se desvanece en el sentido que el Artículo 108 del Código Municipal hace referencia que además de la auditoria externa que los Concejos contraten la Corte fiscalizará la gestión municipal, razón por la cual no se dejara de contratar los mencionados servicios; por lo tanto ratificamos la Responsabilidad Administrativa impuesta en el presente



reparo. Se ha infringido lo establecido en el Artículo 107 del Código Municipal, por lo que es pertinente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de esta Corte, la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa tal como lo establece el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **Reparo Dos. Responsabilidad Administrativa.** Relacionado con el incumplimiento de las funciones del Auditor Interno. Los funcionarios reparados en su escrito argumentaron que el Auditor Interno si realizaba sus funciones pero de forma inadecuada. Los Suscritos Jueces ratificamos la Responsabilidad Administrativa del presente reparo en vista que las explicaciones de los funcionarios afirman que el Auditor Interno no realizó sus funciones lo cual confirma que incumplió con los procedimientos y deberes de su cargo. Se ha infringido lo establecido en el Capítulo II numerales 2.2.4 “Requisitos de los Papeles de Trabajo”, Capítulo IV numerales 4.2 y 4.2.1 de las Normas de Auditoria Gubernamental, por lo que es pertinente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de esta Corte, la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa tal como lo establece el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **Reparo Tres. Responsabilidad Administrativa.** Relativo con el incremento de dietas a miembros del Concejo Municipal mediante reforma del presupuesto. Los funcionarios reparados haciendo uso del derecho de defensa sostuvieron que si bien es cierto dicho incremento se autorizó este se debió a la carga de trabajo en la elaboración del presupuesto del año dos mil ocho y que dicha reforma se hizo en apego a los Artículos 72, 76, 77, 78, 86 y 91 del Código Municipal. Los Suscritos Jueces concluimos que al analizar la normativa a través de la cual se hizo la reforma presupuestaria para el pago de dicho incremento en las dietas al Concejo



159

Municipal también se inobservó lo dispuesto en los Artículos 30 numeral 19 y 31 numeral 4, en vista que los gastos quedan establecidos en el presupuesto aprobado para todo el ejercicio fiscal del año a ejecutarse; por lo que compartimos la opinión de la Representación fiscal y ratificamos la Responsabilidad Administrativa del presente reparo, por lo que es pertinente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de esta Corte, la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa tal como lo establece el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **Reparo Cuatro. Responsabilidad Patrimonial.** Relacionado con el pago de Trescientos Veintisiete Dólares con Noventa y Dos Centavos (\$327.92) en concepto de facturas vencidas por mora con TELECOM Y AES CLESA. Los funcionarios reparados argumentaron que dichos servicios cayeron en mora por falta de recursos económicos en las fechas de vencimiento de los mismos, y que el pago de la mora por estos se hizo en base a lo establecido en el Artículo 91 del Código Municipal. Los suscritos Jueces somos del criterio que la responsabilidad se desvanece en vista que las cancelaciones del pago de recargos e intereses por mora de los servicios de electricidad y telefonía se ejecutaron con fondos propios es decir fueron tomados de las arcas municipales, por lo tanto en base a los Artículos 203 de la Constitución de la República y Artículo 3 numeral 3 del Código Municipal se desvirtúa la Responsabilidad Patrimonial impuesta en el presente reparo. **Reparo Cinco. Responsabilidad Administrativa.**

Handwritten mark resembling a large '1' or 'L' with a small triangle at the bottom.

Relacionado con el pago de dietas correspondientes a la celebración de veinticuatro sesiones extraordinarias, por un monto de Sesenta y Dos Mil Doscientos Ochenta Dólares (\$62,280.00). Los funcionarios reparados haciendo uso de su derecho de defensa sostuvieron que dichas sesiones se celebraron previa convocatoria hecha de forma personal y escrita con



veinticuatro horas de anticipación y los puntos a tratar eran anunciados por el señor Alcalde antes de iniciar las mismas; tal y como lo establece el Artículo 40 del Código Municipal; con respecto al pago de las dietas este se hizo en base a lo establecido en el Artículo 46 del mismo Código; argumentando que la prueba de la celebración de las mencionadas sesiones es la copia de las actas firmadas por todos los miembros del Concejo Municipal tal y como lo comprobaron los auditores de la Corte de Cuentas. Los suscritos Jueces somos del criterio que la observación no se desvanece atendiendo en vista que no se presentan las copias de las actas por lo tanto no hay prueba de descargo para desvanecer este reparo; en consecuencia confirmamos la Responsabilidad Administrativa impuesta; por lo que es pertinente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de esta Corte, la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa tal como lo establece el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL REPARO CUATRO** por los argumentos expuestos en el literal anterior y en consecuencia absuélvase a los señores: **CARLOS ALEXIS PORTILLO ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal, **LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO**, Sindico Municipal, **RAÚL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA**, Primer Regidor Propietario, **RAÚL LÓPEZ SANTOS**, Segundo Regidor Propietario, **JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN**, Tercer

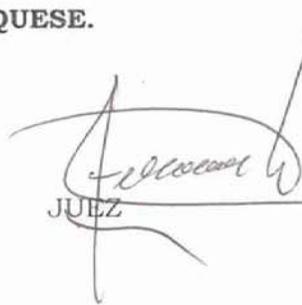


160

Regidor Propietario, **MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ**, Cuarta Regidora Propietaria, **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, Quinto Regidor Propietario, **MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA**, Sexta Regidora Propietaria, **OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE**, Séptimo Regidor Propietario, **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**, Octavo Regidor Propietario, **JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES**, Noveno Regidor Propietario y **ARMANDO NAPOLEÓN ESTRADA MÉNDEZ**, Décimo Regidor Propietario. II) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS REPAROS UNO, DOS, TRES Y CINCO** y en consecuencia **CONDÉNANSE** a los señores: **CARLOS ALEXIS PORTILLO ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal, a cancelar la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$372.50)** y **GILBERTO MAURICIO CALVO BRITO**, quien se desempeñó como Auditor Interno a cancelar la cantidad de **CIENTO TREINTA DÓLARES EXACTOS (\$130.00)** equivalentes al diez por ciento del salario percibido y a los señores: **LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO**, Síndico Municipal; **RAÚL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA**, Primer Regidor Propietario, **RAÚL LÓPEZ SANTOS**, Segundo Regidor Propietario, **JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN**, Tercer Regidor Propietario, **MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ**, Cuarta Regidora Propietaria, **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, Quinto Regidor Propietario, **MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA**, Sexta Regidora Propietaria, **OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE**, Séptimo Regidor Propietario, **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**, Octavo Regidor Propietario, **JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES**, Noveno Regidor Propietario, **ARMANDO NAPOLEÓN ESTRADA MÉNDEZ**, Décimo Regidor Propietario a pagar la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$188.10)** monto equivalente a

un salario mínimo urbano. **III)** Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el Reparo **UNO, DOS TRES Y CINCO,** désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **IV)** Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por cada uno de los servidores actuantes indicados en el preámbulo de esta sentencia, hasta que hayan pagado el valor total de la respectiva responsabilidad. **HAGASE SABER.-**

NOTIFIQUESE.


JUEZ




JUEZ

Ante mí,


Secretario de Actuaciones



EXP. CAM-V-JC-012-2010-7
Cámara Quinta de Primera Instancia
Ref. Fiscal 84-DE-UJC-6-2010
IBarrientos/Cto. YCortez.

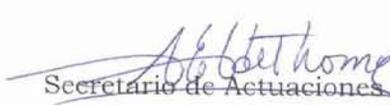


MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS

DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veintisiete de julio del año dos mil once.

Habiendo transcurrido el termino legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad al Artículo 70 de la Ley de esta Corte, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas con doce minutos del día veintidós de junio de dos mil once, que consta de fs. 149 a fs. 160 ambos vuelto.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

JUEZ  JUEZ 
Ante mí,

Secretario de Actuaciones



EXP. CAM-V-JC-012-2010-7
Ref. FGR 84-DE-UJC-6-2010
IBarrientos.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA
MUNICIPALIDAD DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE
SONSONATE, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2007.**



SANTA ANA, FEBRERO DE 2010



ÍNDICE

CONTENIDO	PAG. No.
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL	1
2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2



**Señores
Concejo Municipal de Izalco
Departamento de Sonsonate
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I INTRODUCCION

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. DASM-028/2008, de fecha 7 de marzo del 2008, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Izalco, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los ingresos y egresos así como las obras realizadas durante el periodo examinado.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados en forma íntegra y oportuna en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b) Constatar que los documentos de egreso sean de legítimo abono y hayan sido aplicados de conformidad al Presupuesto aprobado.
- c) Establecer que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.
- e) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.



3. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Izalco, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Realizamos el Examen Especial con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA

Determinamos que la Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Externa para el ejercicio fiscal de 2007.

El Artículo 107 del Código Municipal establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada".

La causa es que el Concejo Municipal, no consideró necesario la contratación de servicios de auditoría externa, porque actualmente esta Corte, realiza auditorías con más frecuencia.

Como una consecuencia, el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por incumplimiento al Código Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 9 de diciembre de 2009, la Administración respondió lo siguiente: "No obstante que el Art. 107 del Código Municipal establece que los Municipios con ingresos superiores a cuatro millones de colones, deberán contratar un auditor externo, el Art. 108 del mismo Código, establece que además de lo previsto en el Código, la Corte de Cuentas de la República, ejercerá la vigilancia, fiscalización y control a posteriori sobre la ejecución del presupuesto de las municipalidades, y conforme el Art. 109 del mismo cuerpo legal, el resultado de las investigaciones, le será informado al Concejo, señalando el procedimiento adecuado para corregir las deficiencias; por lo que la municipalidad consideró en aquel momento, innecesaria la Auditoría Externa, ya



9

que la Corte de Cuentas de la República, en la actualidad, con base en el Plan Anual de la Oficina Regional, realiza auditorías con más frecuencia, (todos los años), para comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los ingresos y egresos, así como las obras realizadas”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración, confirman el Hallazgo de Auditoría, por tanto, no se desvanece la observación.

2. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES, ELABORACIÓN INADECUADA DE INFORMES Y PAPELES DE TRABAJO.

No encontramos evidencia en Papeles de Trabajo, que el Auditor Interno haya cumplido las funciones de revisar los libros de ingresos y egresos, los Estados Financieros, los Acuerdos y Actas del Concejo Municipal.

Asimismo, comprobamos, que elaboró Informes de Auditoría y Papeles de Trabajo en forma inadecuada, porque no cumplió los requisitos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental, lo cual se detalla así:

- a) Los informes no se elaboraron en papel membretado, no tienen título del examen realizado, ni referencias o cruces con los papeles de trabajo.
- b) Los hallazgos no tienen todos los atributos, solamente la condición encontrada y el criterio o normativa incumplida, lo cual en algunos casos, no tiene relación con la deficiencia identificada.

El Capítulo II numerales 2.2.4 de las Normas de Auditoría Gubernamental expresa lo siguiente: 2.2.4 LOS REQUISITOS DE LOS PAPELES DE TRABAJO, SON:

- a) Completos y exactos, con el objeto de que permitan sustentar debidamente los hallazgos, opiniones y conclusiones y demostrar la naturaleza y el alcance del trabajo realizado;
- b) Claros, comprensibles y detallados para que un auditor experimentado, que no haya mantenido una relación directa con la auditoría esté en capacidad de fundamentar las conclusiones y recomendaciones mediante su revisión.
- c) Legibles, ordenados y debidamente referenciados.
- d) Contener información relevante, esto es, limitarse a los asuntos que sean pertinentes e importantes para cumplir los objetivos del trabajo encomendado.



Asimismo, el Capítulo IV numerales 4.2 y 4.2.1 de las Normas de Auditoría Gubernamental expresa lo siguiente: 4.2.1 "EL INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DEBE CONTENER:

- a) Título. Deberá indicar el tipo de examen que se ha realizado.
- b) Destinatario. El informe debe ser dirigido a la máxima autoridad de la entidad auditada y a los funcionarios que por ley están facultados, para solicitar una investigación.
- c) Introducción. Debe describirse brevemente los antecedentes del examen especial.
- d) Objetivos y alcance del examen. El informe debe describir los objetivos y el alcance de la auditoría, declarando además que la auditoría fue conducida de acuerdo a las NAG, en lo aplicable.
- e) Resultados obtenidos. Se deben detallar los hallazgos encontrados con todos sus atributos, excepto las recomendaciones cuando sean innecesarias debido a que los responsables ya no pueden ponerlas en práctica.
- f) Comentarios de la administración. El informe debe incluir los comentarios de la administración de la entidad o de los funcionarios que en su momento, tomaron las decisiones.
- g) Comentarios de los auditores. Deberá agregarse comentarios de los auditores, cuando éstos difieran en parte o en su totalidad, de los comentarios de la administración. Los comentarios deberán ser claros y precisos.
- l) Identificación. El Informe definitivo deberá ser presentado en papel membretado de la entidad o Unidad Auditada.

El Manual Descriptor de Puestos, aprobado en el año 2005 por la Municipalidad de Izalco, establece lo siguiente: "Que de conformidad al Plan Anual de Trabajo el Auditor Interno debe de revisar los libros de ingresos y egresos, los acuerdos y las actas del Concejo Municipal, revisar los Estados Financieros, así como coordinar el proceso de elaboración del Presupuesto, revisar el cumplimiento del control interno y realizar al menos una vez por año un arqueo a las diferentes personas que manejan fondos.

El origen de la observación, es que el Auditor Interno interpretó a su criterio las Normas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con su trabajo.

Como consecuencia, el Auditor Interno puede incurrir en responsabilidad por incumplimiento de funciones y de la normativa técnica vigente.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 7 de diciembre de 2009, el Auditor Interno explicó lo siguiente:

"1. El departamento de Auditoria Interna de la Municipalidad de Izalco, cuando se realizaron los informes no contaba con papel membretado, pues se tenia como política, que solo la correspondencia que se enviaba fuera de la Municipalidad se hacia en dicho papel, para lo cual se solicitaban únicamente las hojas que se necesitaban. Además se consideraba que al ser una correspondencia interna no necesitaba de tanto formalismo;

2. El objetivo de los informes que se enviaban al Concejo era llamar la atención sobre las deficiencias que se encontraban en cada una de las dependencias de la Municipalidad, y que estas se corrigieran, por lo tanto no encuentro yo la necesidad de hacer cruces con los papeles de trabajo;

3. En cuanto a los hallazgos, al Concejo y a las dependencias para las cuales se dirigen los informes lo que se esperaba era que comprendieran las deficiencias en las cuales se estaba incurriendo y que se corrigieran;

4. No se tenia como política manchar los documentos, ni los libros de actas por tal motivo se puede pensar que no se revisaron, pero si estos no se revisaron de donde se sacaron los informes;

5. La evidencia de haber participado en el proceso de elaboración del Presupuesto, era que el único que tenia el Presupuesto completo en su computadora era el departamento de Auditoria, pero desafortunadamente eso no fue comprobado por los Auditores de la Corte;

6. No se revisaron los Estados Financieros del año 2007, pues la Corte tenia por costumbre llegar a la Municipalidad el 3 o 4 de Enero, por consiguiente los Estados Financieros no estaban elaborados aun, de ahí que cuando estos ya estaban terminados, iban a ser examinados por la Corte, no veo yo la razón para ser examinados por Auditoria Interna si la Corte va ha dar su dictamen".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La evidencia documental y explicaciones presentadas, confirman las omisiones e incumplimientos a la normativa, por tanto, la observación no se desvanece.

3. INCUMPLIMIENTO LEGAL AL INCREMENTAR Y COBRAR DIETAS.

Comprobamos que en los meses de noviembre y diciembre de 2007, los Miembros del Concejo Municipal autorizaron el incremento de las dietas, mediante reforma al Presupuesto, realizada en el mes de noviembre de 2007; dicho incremento fue cobrado por Propietarios y Suplentes, ascendiendo el monto a \$10,380.00 según el detalle siguiente:



Cargo	Aumentos Autorizados por Sesión	Cantidad de Sesiones	Sub- total	Meses Cobrados (Nov/07 y Dic/07)	Total
Síndico Municipal	\$ 137.50	4	\$ 550.00	2	\$ 1,100.00
1er. Regidor Propietario	\$ 85.00	4	\$ 340.00	2	\$ 680.00
2do. Regidor Propietario	\$ 85.00	4	\$ 340.00	2	\$ 680.00
3er. Regidor Propietario	\$ 85.00	4	\$ 340.00	2	\$ 680.00
4to. Regidor Propietario	\$ 85.00	4	\$ 340.00	2	\$ 680.00
5to. Regidor Propietario	\$ 85.00	4	\$ 340.00	2	\$ 680.00
6to. Regidor Propietario	\$ 85.00	4	\$ 340.00	2	\$ 680.00
7º. Regidor Propietario	\$ 85.00	4	\$ 340.00	2	\$ 680.00
8º. Regidor Propietario	\$ 85.00	4	\$ 340.00	2	\$ 680.00
9º. Regidor Propietario	\$ 85.00	4	\$ 340.00	2	\$ 680.00
10º. Regidor Propietario	\$ 85.00	4	\$ 340.00	2	\$ 680.00
1er.Regidor Suplente	\$ 77.50	4	\$ 310.00	2	\$ 620.00
2do. Regidor Suplente	\$ 77.50	4	\$ 310.00	2	\$ 620.00
3ro.Regidor Suplente	\$ 77.50	4	\$ 310.00	2	\$ 620.00
4to.Regidor Suplente	\$ 77.50	4	\$ 310.00	2	\$ 620.00
TOTAL			\$ 5,190.00		\$ 10,380.00

El Art. 30, numeral 19, del Código Municipal establece: "Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores".

El origen de la observación, es que el Concejo Municipal autorizó el incremento de dietas, al interpretar a su criterio la normativa aplicable, para lo cual argumentó la carga de trabajo con motivo de la elaboración del Presupuesto para el año 2008.

Como consecuencia, el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por incumplimiento al Código Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 9 de diciembre de 2009, el Alcalde Municipal, explicó: "El Art. 30, numeral 19 del Código Municipal vigente, establece: "Fijar para el año fiscal siguiente, las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores".- El legislador se refiere en este Artículo, que tanto las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores, deben consignarse en el presupuesto con el monto necesario para el año fiscal (12 meses de enero a diciembre), y no para un período inferior que no cubra el pago de los 12 meses del año. El hecho de que la ejecución del presupuesto, deba realizarse con estricto apego a lo plasmado en la ley que lo contempla, no implica que su contenido sea inmutable, ya que la legislación en materia de presupuestos ha previsto su modificación de acuerdo a circunstancias no consideradas previamente, que aparecen durante su ejecución.-



Estas modificaciones pueden referirse tanto a los ingresos (como la creación y derogatoria de los tributos) como a los gastos (en casos de asignaciones insuficientes). Estas circunstancias obligan a la modificación del presupuesto a través de diversas figuras como: Presupuestos extraordinarios; transferencias de partidas o asignaciones adicionales y extraordinarias, por lo tanto el aumento de las dietas durante los meses de noviembre y diciembre de 2007, se hicieron llenando todos los requisitos legales establecidos en los Arts. 72, 76, 77, 78, 86, y 91 del Código Municipal.- El argumento de carga de trabajo con motivo de la elaboración del Presupuesto para el año 2008, se ve reflejada con el producto llamado PRESUPUESTO que contiene la información recabada por los miembros del Concejo, especialmente en la distribución del FODES, que se tuvo a la vista en la auditoría”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones proporcionadas por la Administración, confirman el Hallazgo de Auditoría, por consiguiente, no se desvanece la observación.

4. GASTOS NO ELEGIBLES DE REGARGOS E INTERESES POR MORA.

Con autorización del Concejo Municipal, la Tesorera pagó \$ 327.92 en concepto de recargo por facturas vencidas a TELECOM y en concepto de Intereses por mora a AES CLESA, las cuales se detallan en Anexo.

El Art. 31, numeral 4, del Código Municipal establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no autorizó oportunamente los gastos.

Como efecto, existe un detrimento en los fondos municipales por un valor de \$ 327.92.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 9 de diciembre de 2009, el Alcalde Municipal, explicó: “Los recibos de TELECOM y los de AES CLESA, se pagaron extemporáneamente por falta de recursos económicos en las fechas de vencimiento y no por falta de acuerdo que autorizara el gasto, ya que no obstante ser gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitaban autorización del Concejo conforme el Art. 91 del Código Municipal; en el mes de enero la municipalidad a través de Acuerdo Municipal, autorizó a la Tesorera Municipal, para que realizara el pago de estos servicios durante los meses de todo el año”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se confirma con los comentarios, por tanto, la observación no se desvanece.

5. PAGO DE DIETAS POR SESIONES EXTRAORDINARIAS SIN JUSTIFICACION.

Verificamos que se canceló en concepto de dietas por celebración de 24 Sesiones Extraordinarias, un monto de \$ 62,280.00, sin que se justificara el asunto a tratar, en las convocatorias entregadas a cada uno de los Concejales.

El Art. 40 del Código Municipal, establece: "No podrá celebrarse sesión extraordinaria sin que preceda la citación personal de los miembros del Concejo, hecha en forma personal y escrita por lo menos a veinticuatro horas de anticipación debiendo mencionarse el asunto a tratar".

La deficiencia se originó, porque el Alcalde Municipal no consideró necesario incluir el asunto a tratar, en las convocatorias realizadas.

Como consecuencia, los Concejales conocen los puntos a tratar en las sesiones extraordinarias hasta el momento en que se realizan.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 9 de diciembre de 2009, el Alcalde Municipal, explicó: "Respecto a este hallazgo, las sesiones extraordinarias se celebraron previa convocatoria hecha en forma personal y escrita por lo menos a veinticuatro horas de anticipación y en el momento de la sesión el señor Alcalde mencionaba los asuntos a tratar como lo establece el Art. 40 del Código Municipal. Respecto al pago de las dietas se le dio cumplimiento al Art. 46 del Código Municipal que establece el pago de dietas a los Regidores propietarios y suplentes que asistan a las sesiones previa convocatoria, estableciendo el pago de las dietas hasta cuatro en el mes.- Como se menciona en el borrador en discusión, la evidencia que existe, son las Actas de Sesiones Extraordinarias, debidamente firmadas por todos los miembros del Concejo como lo comprobaron in situ los auditores de la Corte de Cuentas que realizaron el examen".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencias proporcionados por la Administración, ratifican el Hallazgo de Auditoría, por tal razón, la deficiencia no se desvanece.

45

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Izalco, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 22 de febrero de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



ANEXO

**RESUMEN DE GASTOS NO ELEGIBLES EN CONCEPTO DE
REGARGOS E INTERESES POR MORA**

TELECOM	Monto del Recibo	Recargos y/o Intereses	Fecha de Pago
Recargo FACT. Vencida No.611D-27947 al 15-01-2007	\$ 55.80	\$ 3.87	07-02-07
Recargo FACT. Vencida No.701D-27807 al 15-03-2007	\$ 33.05	\$ 3.87	16-04-07
Recargo FACT. Vencida No.703C-30681 al 09-05-2007	\$ 27.78	\$ 3.87	31-05-07
Recargo FACT. Vencida No.707C-147878 al 06-09-2007	\$ 25.95	\$ 3.88	18-10-07
Sub Total		\$ 15.49	
AES CLESA			
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$ 1,901.09	\$ 2.85	08-02-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$ 7,081.05	\$ 34.94	08-02-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$ 1,965.80	\$ 6.76	09-02-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$ 6,720.04	\$ 24.27	09-02-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$ 2,074.33	\$ 15.84	12-03-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$ 6,782.20	\$ 86.43	16-04-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$ 2,074.59	\$ 10.80	16-04-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$ 2,110.86	\$ 1.51	11-05-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$ 6,494.16	\$ 14.35	11-05-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$ 6,733.25	\$ 37.48	07-06-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$ 2,162.72	\$ 11.52	07-06-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$ 6,729.40	\$ 33.63	11-09-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$ 2,266.03	\$ 11.66	11-09-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$ 6,714.49	\$ 18.72	31-10-07
Recibo por consumo de energía eléctrica e intereses	\$ 2,292.95	\$ 1.67	01-11-07
Sub Total de Intereses cancelados a AES CLESA		\$ 312.43	
TOTAL		\$ 327.92	